

Servicio Extremeño de Salud

Concurso.— Anuncio de 29 de diciembre de 2003, por el que se convoca a pública licitación por el sistema de concurso la contratación del suministro de víveres, productos de alimentación perecederos y no perecederos. Expte.: CS-07/01/04-CA 98

Ayuntamiento de Almendralejo

Urbanismo.— Anuncio de 12 de diciembre de 2003, sobre Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución nº 151 98

Urbanismo.— Anuncio de 17 de diciembre de 2003, sobre Estudio de Detalle 99

Ayuntamiento de Arroyo de San Serván

Pruebas selectivas.— Anuncio de 15 de diciembre de 2003, sobre convocatoria para proveer plazas de la policía local 99

Ayuntamiento de Mérida

Urbanismo.— Anuncio de 15 de diciembre de 2003, sobre expediente de redelimitación de la UE-PA-01/154 104

Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera

Urbanismo.— Edicto de 18 de diciembre de 2003, sobre Estudio de Detalle 104

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 210/2003, de 26 de diciembre, por el que se nombran los miembros de la Junta Electoral de Extremadura.

El procedimiento para la designación y nombramiento de los miembros de la Junta Electoral de Extremadura es el establecido en el artículo 11 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, modificada por la Ley 2/1991, de 21 de marzo. De acuerdo con el citado precepto, la Junta Electoral de Extremadura estará compuesta por cuatro vocales magistrados del Tribunal Superior de Justicia, designados por sorteo efectuado ante el Presidente de dicho Tribunal y por tres vocales catedráticos o profesores titulares de Derecho o Ciencias Políticas en activo de la Universidad de Extremadura o juristas de reconocido prestigio, designados a propuesta conjunta de las fuerzas políticas representadas en la Asamblea de Extremadura o por designación de la Mesa en su defecto.

Efectuada la designación de los Vocales correspondientes de la Junta Electoral de Extremadura por parte del Tribunal Superior de Justicia y habiendo propuesto los Grupos Parlamentarios a una profesora titular en activo de la Universidad de Extremadura y a dos juristas de reconocido prestigio, la Mesa de la Asamblea ha adoptado acuerdo que remite a la Junta de Extremadura a los efectos previstos en el artículo 11.1 de la citada Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de diciembre de 2003

DISPONGO

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2.a) de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, se nombran Vocales de la Junta Electoral de Extremadura, designados por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a:

- D^a Alicia Cano Murillo.
- D. Daniel Ruiz Ballesteros.
- D^a Fátima Blanca de la Cruz Mera.
- D^a Manuela Eslava Rodríguez.

Artículo 2.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2.b) de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, se nombran Vocales de la Junta Electoral de Extremadura, designados a propuesta de los Grupos Parlamentarios de la Asamblea, a:

- D^a Marina Marqueño de Llano.
- D. Severiano Amigo Mateos.
- D. José Manuel Mariño Gallego

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto surte efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de diciembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 211/2003, de 26 de diciembre, que modifica el Decreto 178/2002, de 26 de diciembre, por el que se establecen las líneas de ayudas al sector apícola por prima de polinización.

El Decreto 178/2002, de 26 de diciembre, establece ayudas al sector apícola por prima de polinización (D.O.E. nº 152, de 31 de diciembre de 2002).

Durante la aplicabilidad del citado Decreto, se ha comprobado las dificultades que presenta el mismo para la incorporación de jóvenes agricultores que acceden al sector apícola.

Así, y en orden a la escasa incorporación de jóvenes, entre otras causas por los estrictos requisitos que presenta la ayuda, con el consiguiente efecto del envejecimiento de la población apícola, se pretende la modificación del Decreto, en aras al impulso de

la actividad, para que los jóvenes se inicien en la misma y garantizar así el mantenimiento de unas rentas mínimas para el sostenimiento suyo y el de su familia. Se hace extensible esta modificación a otras situaciones de transmisiones autorizadas de explotaciones apícolas.

De igual forma, esta modificación introduce la posibilidad del acceso de oficio por parte del Centro Gestor, a los datos del apicultor referentes de estar al corriente de las obligaciones fiscales, previo consentimiento del mismo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de diciembre de 2003

DISPONGO:

Artículo Único.- Objeto de la modificación

El Decreto 178/2002, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas al sector apícola por prima de polinización (D.O.E. nº 152, de 31 de diciembre de 2002), se modifica en los siguientes términos:

1. El artículo 3.1, párrafo f), queda redactado de la siguiente forma:

“Estar al corriente de las obligaciones fiscales, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

Este requisito, previo consentimiento del apicultor, será recabado de oficio por el Centro Gestor”.

2. El artículo 3.2 queda redactado de la siguiente forma:

“Aquellos apicultores, a los que el año anterior a la presentación de la solicitud les haya sido cedida una explotación:

a) Por cese anticipado según lo establecido en el Decreto 38/2001, de 6 de marzo, o por muerte o incapacidad total de un familiar directo, deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el punto l del presente artículo, con excepción de los establecidos en los apartados b), d), e) y h).

b) Por muerte o incapacidad total del cedente, o por jubilación de un familiar directo, deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el punto l del presente artículo, con la excepción de los apartados b), d) y h).

En ambos casos se les eximirá del cumplimiento del apartado b) del artículo 3, punto l, para las sucesivas campañas.